

2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1062-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Oficina General de Administración, el Informe Técnico de Valuación con Código PM1G-AERTRU-PR 004 del 27 de febrero de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en adelante, la Obra;

Que, con Memorándum N° 0880-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 033-2018-MTC/10.05-ECN-JAMLL, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que:

i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizara a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004471 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2 673,100.00, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite

el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR 004	2 225,250.00	2,800.00	445,050.00	2 673,100.00

1682835-1

Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por R.S. N° 022-2002-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 651-2018-MTC/01.03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 Y LOS INCISOS 3.5.1 Y 3.5.4 DEL PUNTO 3.5 DEL NUMERAL 3 DEL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, APROBADO POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2002-MTC

Lima, 20 de agosto de 2018

VISTO:

El Informe N° 365-2018-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en adelante Plan Técnico, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el inciso 2.10.1 del Plan Técnico establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio; asimismo, en el inciso 3.5.1 del Plan Técnico se

definen los Servicios Especiales Básicos y su estructura de numeración;

Que, a su vez, el inciso 2.10.4 del Plan Técnico señala que los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial son facilidades adicionales cuyo acceso es prestado de forma obligatoria por los concesionarios de los servicios públicos de telefonía fija y servicios móviles, y que requieren ser reconocidos por las redes de los citados servicios, con la finalidad de coadyuvar en las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que redundan en el bienestar general de la población; asimismo, en el inciso 3.5.4 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial y su estructura de numeración;

Que, mediante el Oficio N° 584-2018/IN/DM, el Ministerio del Interior informa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se viene formulando el proyecto "Central de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4i", para lo cual, solicita la asignación de un número de tres dígitos para prestar el Servicio Especial Básico "Central de Emergencia 911 – 911 PERÚ", que integra en una sola plataforma y bajo un único número de fácil identificación, a todos los sistemas e instituciones encargadas de la atención de emergencias y urgencias en Lima y Callao;

Que, asimismo, por medio de los Oficios N°s. 496 y 631-2018/IN/DM, el Ministerio del Interior solicita se asigne un número telefónico de tres dígitos con el fin de contar con una línea rápida de orientación y recepción de información para la ciudadanía en caso de desaparición de personas, la misma que se denominará "Línea Única de Atención de casos de desaparición de personas";

Que, a través del Oficio N° 00350-GG/2018, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la disposición de un número telefónico corto (1844), comprendido entre los Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial, a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía a la central de orientación del OSIPTEL (FonoAyuda), fortaleciendo el uso del mecanismo telefónico para recoger las inquietudes de los usuarios e identificar sus necesidades de información y orientarlos sobre sus reclamos, así como sobre los derechos, obligaciones y diferentes aspectos de los servicios ofrecidos y brindados por las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico en su inciso 3.5.1, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por resolución ministerial, puede incluir otros Servicios Especiales Básicos y en su Disposición Complementaria lo faculta a que pueda modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del Plan Técnico;

Que, en esa medida, resulta necesario modificar el inciso 3.5.1 Estructura de numeración para los Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico, a fin de incorporar el número 911 para permitir a los ciudadanos acceder a todos los sistemas e instituciones encargadas de la atención de emergencias y urgencias en Lima y Callao, a través de una sola plataforma y bajo un único número de fácil identificación, denominándose "Línea Única de Atención de Emergencias – PERÚ 911"; a su vez, es necesario incluir en el citado inciso el número 114 denominado "Línea Única de Atención de casos de desaparición de personas", para brindar o recibir información sobre la desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial, a efectos de coadyuvar las acciones destinadas a su búsqueda, localización y protección;

Que, asimismo, es necesario modificar el inciso 3.5.4 Estructura de numeración para Servicios Especiales de Interés Social y Asistencial del Plan Técnico, a fin de incorporar el número 1844 para facilitar a los ciudadanos el acceso a orientación sobre los servicios públicos de telecomunicaciones por parte del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, como "Línea de orientación del OSIPTEL (FonoAyuda)"; además, se incluye la definición de entidad que brinda Servicios de Interés Asistencial, con el propósito de facilitar la labor de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones

para asignar numeración corta en los rangos numéricos 184X y 189X;

Que, es conveniente incluir definiciones en el numeral 2 del Plan Técnico, de acuerdo a la Recomendación UIT-T E.212 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Plan de identificación internacional para redes públicas y suscripciones, lo que permite mejorar el referido Plan en el marco de recomendaciones internacionales;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del numeral 2 y los incisos 3.5.1 y 3.5.4 del punto 3.5 del numeral 3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

Modificar el numeral 2 y los incisos 3.5.1 y 3.5.4 del punto 3.5. del numeral 3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, de acuerdo a los siguientes textos:

"2. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente Plan Técnico Fundamental de Numeración, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

"2.15 Identidad internacional de suscripción al servicio móvil (IMSI, international mobile subscription identity)

La IMSI es una cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de quince cifras, que identifica una sola suscripción. La IMSI está formada por tres campos: el indicativo de país para el servicio móvil (MCC), el indicativo de red para el servicio móvil (MNC) y el número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN).

2.15.1 Indicativo de país para el servicio móvil (MCC, mobile country code)

El MCC es el primer campo de la IMSI, tiene una longitud de tres cifras e identifica un país. La Unión Internacional de Telecomunicaciones puede asignar más de un MCC a un país. Los MCC en la gama 90x son MCC no geográficos (independientes del país) y están administrados por la UIT.

2.15.2 Indicativo de red para el servicio móvil (MNC, mobile network code)

El MNC es el segundo campo de la IMSI, tiene una longitud de dos a tres cifras y es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Los MNC en el caso de la gama 90x de los MCC son administrados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. El MNC, en combinación con el MCC, proporciona la información necesaria para identificar la red propia.

2.15.3 Número de identificación de suscripción al servicio móvil (MSIN, mobile subscription identification number)

El MSIN es el tercer campo de la IMSI, tiene una longitud máxima de diez cifras y es administrado por el asignatario del MNC del caso para identificar cada suscripción particular."

"3. ESTRUCTURAS DE NUMERACIÓN

(...)

3.5. Estructura de numeración de Servicios Especiales

3.5.1. Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos

Los servicios especiales básicos tienen la siguiente estructura:

1YX
 Donde:
 Y varía de 0 a 1
 X varía de 0 a 9

La Línea Única de Atención de Emergencias – PERÚ 911, no sigue la estructura de numeración descrita previamente.

Se definen los siguientes servicios especiales básicos:

(...)

114 LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio del Interior.

(...)

911 LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PERÚ 911

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones encaminan las llamadas efectuadas al número de emergencia 911, aun cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando el equipo terminal no tiene SIM card insertado.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio del Interior.

(...)

3.5.4 Estructura numérica de los Servicios Especiales de Interés Social y/o Asistencial.

Para el caso de Servicios Especiales de Interés Social y/o Asistencial se tiene la siguiente estructura numérica:

18XX, donde X varía de 0 a 9

(...)

Número	Servicios Especiales de Interés Social y/o Asistencial
1844	Línea de orientación del OSIPTEL (FonoAyuda)
	Servicio que facilita a las personas el reporte de inquietudes y problemas sobre sus servicios de telecomunicaciones, así como para recibir información sobre sus requerimientos específicos.
	Incluye orientación sobre los reclamos que tramita el regulador en su condición de segunda instancia administrativa, así como sobre los derechos, obligaciones y diferentes aspectos de los servicios ofrecidos y brindados por las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
	Servicio brindado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
	Tarificado al usuario.

(...)

Para efectos de la presente disposición se considera como entidades que brindan servicios de interés social, a aquellas que realizan las actividades de beneficencia, socorro, salud o educación, sin fines de lucro, previa calificación del sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, se considera como entidad que brinda Servicios de Interés Asistencial a aquella que realiza actividades de ayuda o auxilio, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida y satisfacción de los usuarios, sin fines de lucro, previa calificación del sector al que pertenecen de ser el caso, y del órgano encargado de asignar la numeración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Habilitación de los números asignados

Las empresas operadoras habilitan los números cortos 911, 114 y 1844 en sus redes en un plazo máximo de catorce días hábiles, contado a partir del día siguiente de realizado el requerimiento por el Ministerio del Interior y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, respectivamente.

Segunda.- Operatividad de los números básicos de emergencia

En tanto entre en funcionamiento el proyecto Central de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4i y se incorporen las centrales de atención de emergencias, los números básicos de emergencia que corresponden a esas centrales continúan operando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1682835-2

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban desafectación administrativa de predio ubicado en el Pueblo Joven “Pamplona Alta”, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 508-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 6 de agosto de 2018

VISTO:

El Expediente N° 149-2018/SBNSDDI sobre DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA que deriva del procedimiento administrativo de adecuación de la afectación en uso por la cesión en uso, solicitado por la ASOCIACION CARE PERÚ, representada por el Director Nacional Milovan Stanojevich Destefano, respecto del predio de 2 047,18 m², ubicado en el Lote 3 de la Manzana D’ del Pueblo Joven “Pamplona Alta”, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03181643 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y con CUS N° 29788, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA